



**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social:  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA  
 ESPECIAL DE GESTIÓN  
 PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
 Dirección: CRA 69 No 13-17

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 110931286  
 Envío: RN985325849CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
 ANDRÉS HERIBERTO TORRES  
 ARAGÓN  
 Dirección: Calle 38 No. 13-37, Piso 11  
 - Edificio ARK 38, Oficina Vinnurétti

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 24/07/2018 15:36:31  
 Mto. Transporte Lic. de carga 000203 del 20/05/2011  
 Man. T.C. Ptas Mensajero Express 03957 del 03/03/2011



RDA-2018-00001761  
 Gestión Documental Digital V.1.0

Al contestar cite este número:  
 Radicado: 201815006515971



D.C., 19 de julio de 2018

**ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN**  
 Representante legal o Apoderado  
**OLIMPICO SA**  
 CACION 860065656  
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 20151520058001412

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN Calle 38 No. 13-37, Piso 11 - Edificio ARK 38, Oficina Vinnurétti

**BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ**

Asunto: Notificación por correo

Respetado(a) Señor(a):

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, adjunto al presente se remite copia de Resolución sanción No. RDO-2018-02490 del 17/07/2018, acompañado del anexo detallado en medio magnético (\*).

Cualquier inquietud relacionada con el proceso de notificación puede informarla a través de nuestros canales de atención al ciudadano; le recomendamos utilizar la sede electrónica, ubicada en el siguiente link: <https://sedeelectronica.ugpp.gov.co>, ingresando a la opción "Trámites parafiscales", también puede acceder desde nuestra página web.

(\* El anexo aplica únicamente para los actos administrativos que así lo indiquen.

Cordial saludo,

**SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
 Director de Servicios Integrados de Atención  
 Unidad de Pensiones y Parafiscales -UGPP

Anexo: Resolución sanción y un (1) CD. (\*)







**RESOLUCIÓN No. RDO-2018-02490**  
**17/07/2018**

"Por medio de la cual se profiere resolución sancionatoria por no suministrar la información solicitada dentro del plazo establecido."

DATOS DEL APORTANTE	
NIT: 860.065.656	Razón Social: POLLO OLIMPICO S A
APODERADO: ANDRES HERIBERTO RORRES ARAGON	C.C. 73205246 T.P. 155.713
Expediente: 20151520058001412 (Antes 5615S)	

El Subdirector de Determinación de Obligaciones de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, en uso de las facultades conferidas<sup>1</sup>, profiere la presente **RESOLUCIÓN SANCIÓN** con base en los siguientes:

1. ANTECEDENTES		
Pliego de cargos	Número	RPC-2017-00499
	Fecha de expedición	14/12/2017
	Fecha de notificación	28/12/2017
	Forma de notificación	Correo Certificado
	Guía o certificado de acuse de recibo de notificación	RN880602012CO
Respuesta al Pliego de Cargos	El aportante no respondió el Pliego de Cargos.	
Valor propuesto en el pliego de cargos	Número del requerimiento de información	20146204630591
	Fecha de expedición del requerimiento de información	20/08/2014
	Fecha de notificación del requerimiento de información	26/08/2014
	Fecha de vencimiento del término para entregar la información	10/11/2014
	Fecha de entrega definitiva de la información	07/05/2015
	Días de retraso en el suministro de la información	178
	Sanción propuesta	\$ 24.461.650

**2. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES**

<sup>1</sup> Artículos 156 de la Ley 1151 de 2007, 1° literal b) del Decreto Ley 169 de 2008, 178 y 179 de la Ley 1607 de 2012, 21 numeral 10° del Decreto 575 de 2013, 50 de la Ley 1739 de 2014 y en lo no previsto en estas disposiciones, en las normas contempladas en el Libro V, Títulos I, IV, V y VI del Estatuto Tributario.



## 2.1 De la respuesta al pliego de cargos.

Dentro del término de tres (3) meses previsto en el artículo 50 de la Ley 1739 de 2014, el aportante no dio respuesta al pliego de cargos.

## 2.2 De la sanción propuesta en el pliego de cargos.

Es importante mencionar que la obligación de suministrar información se fundamenta en el principio constitucional de solidaridad, por el cual, los particulares deben colaborar con las autoridades administrativas para llevar a cabo el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente, se concluye que el aportante no suministró dentro del plazo establecido la información requerida por La Unidad, conducta que se encuentra prevista en el artículo 179 numeral 3° de la Ley 1607 de 2012, y que se constituye en el hecho sancionable.

## 3. CÁLCULO DE LA SANCIÓN

Para el cálculo de la sanción se tendrá en cuenta el principio de favorabilidad en materia tributaria, según el cual, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. En ese sentido, a continuación se comparan las sanciones de los artículos 179 de la Ley 1607 de 2012 y 314 de la Ley 1819 de 2016:

Artículo 179 Ley 1607 de 2012			Artículo 314 Ley 1819 de 2016		
La sanción se calcula contando el número de días que transcurren a partir del día siguiente a aquel en que debió entregarse la información hasta la fecha en que la información se suministró.			La sanción se calcula contando los meses o fracción de mes en mora, a partir del día siguiente a aquel en que debió entregarse la información hasta la fecha en que la información se suministró.		
Días de retraso en el suministro de la información	Valor 5 UVT	Sanción calculada	Número de meses o fracción de mes en mora	Número de UVT a pagar	Sanción calculada
178	\$ 137.425	\$ 24.461.650	6	\$ 1.200	\$ 32.982.000

En atención a que la sanción calculada según el numeral 3° del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012 es la más favorable, se mantendrá dicho cálculo, así:

Requerimiento de información	Fecha de notificación del requerimiento de información	Fecha de vencimiento del término para entregar la información	Fecha de entrega definitiva de la información	Días de retraso en el suministro de la información	Valor 5 UVT <sup>2</sup>	Sanción calculada
20146204630591	26/08/2014	10/11/2014	07/05/2015	178	\$137.425	\$24.461.650

<sup>2</sup> Resolución 000227 del 31/10/2013 expedida por la DIAN.



De lo anterior se concluye que esta Subdirección sustentó, tanto el pliego de cargos como la presente resolución sancionatoria, en las pruebas obrantes en el expediente, y al comprobarse los hechos generadores de la sanción por no suministro de la información requerida dentro del plazo establecido, se proferirá la correspondiente resolución sancionatoria.

Por lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar a **POLLO OLIMPICO S A** por no suministrar dentro del plazo establecido la información requerida por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$24.461.650)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a **POLLO OLIMPICO S A** consignar el valor de la sanción a favor del Tesoro Nacional en la cuenta corriente No. 300700006921 del Banco Agrario denominada "DTN Recaudos UGPP código de convenio 13291, y enviar copia de la consignación a la Subdirección de Determinación de Obligaciones, a través de nuestra Sede electrónica: <https://sedeelectronica.ugpp.gov.co>, opción "Trámites parafiscales – Respuesta a requerimientos, autos y pliegos de cargos- Respuesta a oficios proceso de fiscalización".

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente providencia al apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración<sup>3</sup> dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá dirigirlo a la **Dirección de Parafiscales de La Unidad** y presentarlo personalmente<sup>4</sup> en alguno de los puntos de atención presencial que podrá consultar en nuestra página web [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co).

No será necesario presentar personalmente el recurso cuando la firma de quien lo suscribe esté autenticada<sup>5</sup>, en tal caso, podrá radicarlo a través de nuestra sede electrónica: <https://sedeelectronica.ugpp.gov.co>, opción "Trámites parafiscales".

Para conocer los **requisitos para acceder a una facilidad de pago**, consulte el sitio "<http://www.ugpp.gov.co/parafiscales/guia-para-el-proceso-de-determinacion-y-cobro.html>". Para realizar el pago de las sanciones, consulte la "**Guía para el pago de sanciones de obligaciones parafiscales**" en "<http://www.ugpp.gov.co/tramites-y-servicios/servicios-en-la-sede.html>".

<sup>3</sup> Artículos 722 del Estatuto Tributario

<sup>4</sup> Numeral 1° del artículo 559 del Estatuto Tributario.

<sup>5</sup> Artículo 724 del Estatuto Tributario



**ARTÍCULO QUINTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO HERNÁN RUÍZ GALINDO**  
Subdirector de Determinación de Obligaciones  
Dirección de Parafiscales

Proyectó: RSSC - GMGB  
Revisó: RSSC - NLJD-RA